



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado José Octavio Rivero Villaseñor**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y Presidente la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y el decreto por el que se expide el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, publicado en fecha 7 de junio de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**, conforme a los siguientes apartados:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:

Con fecha 29 de enero de 2016, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México¹.

¹ DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Véase en la siguiente liga electrónica:



El artículo 122² de nuestra Carta Magna, establece lo siguiente:

“La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución...

...
...“

Derivado de dicho Decreto, el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva; por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto dispone que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

En esencia, la presente iniciativa de reforma, a tendiendo lo mandatado por nuestra Norma Suprema y el *DECRETO por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, busca armonizar el contenido de los artículos 2°, 4°, 83, 94 y 95 de la *Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal*, a efecto de reducir al mínimo las formalidades judiciales, favoreciendo la eliminación de criterios

https://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG_290116_vesp/SG_290116_vesp.html

² CPEUM art. 122. Última reforma DOF 22-02-2024. Véase en la siguiente liga electrónica: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ CPEUM art. 44. Última reforma DOF 22-02-2024. Véase en la siguiente liga electrónica: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



judiciales contradictorios sobre una misma institución procesal y fomentando políticas públicas que mejoren de manera transversal la administración e impartición de justicia, identificando y sentando las bases para la implementación de buenas prácticas judiciales en los procedimientos y juicios tanto del ámbito local, como federal.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

La presente iniciativa no está relacionada a una problemática afín con una perspectiva de género.

IV.- Argumentos que la sustenten:

4.1. Antecedentes

PRIMERO.- Que en fecha 7 de junio de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares* (en lo subsecuente el Decreto), el cual entró en vigor el día 8 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Que en el *Artículo Segundo Transitorio* del mencionado Decreto, se precisa que, para aplicar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (en lo subsecuente el Código Nacional, entrará en vigor en forma gradual, conforme a la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial de la Entidad Federativa respectiva, a más tardar el 1 de abril de 2027.

TERCERO.- Que la Declaratoria aludida deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en las Gacetas Oficiales de las Entidades Federativas respectivas.

CUARTO.- Que, entre la Declaratoria y la entrada en vigor del Código Nacional, deberán mediar máximo 120 días naturales y, en todo caso, a más tardar el uno de abril de dos mil veintisiete, se aplicará el citado Código Nacional en todo el país.

QUINTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo transitorio Tercero del Decreto que expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en la



fecha que se precise en la Declaratoria, quedarán abrogadas las legislaciones procesales civiles y familiares de la Entidad Federativa.

SEXTO.- Que, en términos del artículo Décimo Tercero del Decreto, toda referencia a la legislación procesal civil y familiar en ordenamientos diversos, Federales o de las Entidades Federativas, se entenderá referido el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a partir de su vigencia.

SÉPTIMO.- Que, como lo dispone el artículo transitorio Cuarto, en los procedimientos civiles y familiares que, a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación, de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo que las partes, conjuntamente, opten por la regulación del Código Nacional.

En esa tesitura, no procederá la acumulación de procesos civiles y familiares cuando alguno de ellos se esté tramitando conforme al presente Código Nacional, y el otro proceso, conforme a un Código abrogado, ya sea federal o local.

Asimismo, podrán regularizarse aquellas actuaciones que, de manera fundada y motivada, la autoridad jurisdiccional que las recibe determine que las mismas deban ajustarse a las formalidades del sistema civil a familiar al cual se incorporarán, tomando en cuenta su marco sustantivo interno.

OCTAVO.- Que, cuando por razón de competencia, sea por fuero o territorio, se realicen actuaciones conforme a un fuero o sistema procesal distinto al que se remiten, podrá la autoridad jurisdiccional receptora convalidarlas, siempre que, de manera fundada y motivada, se concluya que se respetaron las garantías esenciales del debido proceso en el procedimiento de origen.

NOVENO.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo Transitorio Sexto, los Congresos Locales, en el ámbito de sus atribuciones, aprobarán los recursos presupuestarios correspondientes para los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, para el cumplimiento del Código Nacional.



DÉCIMO.- Que, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo transitorio Noveno, los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, en términos de lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo Primero, los Poderes Judiciales, Federal y de las Entidades Federativas, deberán hacer los ajustes reglamentarios para la adopción de las mejoras en sus estructuras e infraestructura física, tecnológica y de capacitación, en el plazo máximo de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo, el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, expedirán las armonizaciones normativas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

DÉCIMO TERCERO.- Que el día 30 de agosto de 2023, en la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, ubicada en el piso 12, del edificio con número 119, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, la Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján, en su calidad de Presidenta de la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar, formalizó la sesión de instalación de la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar (COCIFAM).

En dicha sesión se designó como Secretario Técnico de la COCIFAM, al Doctor Eliseo Juan Hernández Villaverde, Magistrado de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO.- Que el día 18 de octubre de 2023, se declaró el inicio de la sesión de instalación del Comité Regional Centro de la COCIFAM, así como de los trabajos de la misma en la que se designó a la Magistrada Rebeca Stella Alandro Echeverría, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, como Coordinadora del Comité Regional Centro de la COCIFAM.



DÉCIMO QUINTO.- Que el día 28 de noviembre de 2023, se instaló el Capítulo Ciudad de México de la COCIFAM.

DÉCIMO SEXTO.- El día 16 de enero de 2024, en la "Sala de Crisis" del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i) de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, se llevó a cabo la Segunda Reunión del Comité de la Región Centro de la Comisión para la COCIFAM en la que se aprobó el Proyecto de Plan Estratégico para la Implementación del Sistema de Justicia Civil y Familiar en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Primera Reunión Interinstitucional de las Comisiones de Justicia en el Senado de la República, en donde la presidenta de la Comisión de Justicia del Senado de la República, Senadora Olga Sánchez Cordero, subrayó que es necesario avanzar rápidamente con la puesta en marcha del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, por lo que los congresos locales tienen que armonizar sus ordenamientos.

Asimismo, que las y los diputados locales tienen que impulsar la declaratoria de incorporación del Código Nacional en los diferentes estados a través de sus Congresos, pues, de no hacerlo, no podrán continuar con el trámite legislativo, ni le podrán dar nuevas herramientas a las y los juzgadores.

El secretario técnico de la COCIFAM, magistrado Eliseo Juan Hernández Villaverde, indicó que es fundamental que las y los legisladores locales contribuyan con su tarea para aprobar la declaratoria de vigencia del Código e impulsar la armonización legislativa.

DÉCIMO OCTAVO.- Que por Acuerdo número V-33/2024, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó el proyecto de Declaración de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México.

DÉCIMO NOVENO.- Que el día veintisiete de mayo de 2024, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México y del Consejo de la Judicatura de este mismo órgano jurisdiccional, remitieron a la Mesa Directiva del



Congreso de la Ciudad de México, la solicitud para emisión de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México.

VIGÉCIMOSEGUNDO.- Que el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la Secretaría de la Mesa Directiva de este órgano Legislativo dio lectura a la solicitud para emisión de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México remitida por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

VIII. Ordenamiento a modificar:

Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

IX. Texto normativo propuesto:

LEY DE LA PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 28 DE NOVIEMBRE DE 2014	
TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 2. La Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal , con personalidad jurídica y patrimonio propios.	Artículo 2. La Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
Artículo 4. Los procedimientos que se substancien en la Procuraduría Social, estarán regidos por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica y gratuidad, y en los casos no contemplados en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles del Distrito	Artículo 4. Los procedimientos que se substancien en la Procuraduría Social, estarán regidos por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica y gratuidad, y en los casos no contemplados en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y Código Nacional de Procedimientos Civiles y



Federal.	Familiares.
SECCIÓN SEGUNDA Del Procedimiento Arbitral	
Artículo 83. Se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en los procedimientos a que se refiere esta Ley.	Artículo 83. Se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en los procedimientos a que se refiere esta Ley.
CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DE SANCIONES	
Artículo 94. El procedimiento de aplicación de sanciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se substanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en su caso Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	Artículo 94. El procedimiento de aplicación de sanciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se substanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en su caso Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
CAPÍTULO III DE LA INCOMFORMIDAD (SIC)	
Artículo 95. Las partes en desacuerdo por las resoluciones o laudos emitidas por la Procuraduría podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Titular de esta, dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ciñéndose a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal , situación que de igual forma realizará la Procuraduría al resolver el recurso.	Artículo 95. Las partes en desacuerdo por las resoluciones o laudos emitidas por la Procuraduría podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Titular de esta, dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ciñéndose a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, situación que de igual forma realizará la Procuraduría al resolver el recurso.

Proyecto de decreto

PRIMERO. – Se reforman los 2º, 4º, 83, 94 y 95 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal:

Artículo 2. La Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 4. Los procedimientos que se substancien en la Procuraduría Social, estarán regidos por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica



y gratuidad, y en los casos no contemplados en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 83. Se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en los procedimientos a que se refiere esta Ley.

Artículo 94. El procedimiento de aplicación de sanciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se substanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en su caso Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 95. Las partes en desacuerdo por las resoluciones o laudos emitidas por la Procuraduría podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Titular de esta, dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ciñéndose a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, situación que de igual forma realizará la Procuraduría al resolver el recurso.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

PROPONENTE

DIPUTADO JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR